



**INCIDENCIA DE LA REVISORÍA FISCAL EN LA DETECCIÓN DEL FRAUDE
EN LAS EMPRESAS BANANERAS DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ**

Autores

Daniela Barrantes Meneses
María José Ibáñez Tarraa
Yiseth Cristina Asprilla Benítez

Trabajo de grado para optar al título de Contador Público

Asesor Temático

Julieth Vanessa Piedrahita David

Universidad de Antioquia
Facultad de Ciencias Económicas
Contaduría Pública
Apartadó, Antioquia, Colombia
2021

Cita	(Barrantes Meneses, Ibáñez Tarraa & Asprilla Benítez, 2021)
Referencia	(Barrantes Meneses, D., Ibáñez Tarraa, M. J. & Asprilla Benítez, Y. C. (2021). Incidencia de la revisoría fiscal en la detección del fraude en las empresas bananeras del municipio de Apartadó [Trabajo de grado profesional]. Universidad de Antioquia, Apartadó, Colombia.
Estilo APA 7 (2020)	



Centro de Documentación Economía

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda

Decano/Director: Sergio Iván Restrepo

Jefe departamento: Martha Cecilia Álvarez

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen: El revisor fiscal es una figura pública de gran importancia dentro de las organizaciones, debido a que la misma proporciona cierto grado de confianza en la información que emiten las entidades, tanto públicas como privadas. Este artículo se construye a partir de una investigación de tipo cualitativa, cuyo objetivo es determinar la incidencia del revisor fiscal frente a la detección del fraude en las empresas productoras de banano en el municipio de Apartadó. En esta investigación se llevó a cabo una revisión bibliográfica y unas entrevistas con el fin de conocer qué tanto se ha investigado sobre el tema y vincularlo con la perspectiva de profesionales en la revisoría fiscal que han trabajado para las entidades bananeras que predominan en el municipio de Apartadó. Contemplando así, los procesos empleados en la evaluación y análisis de la información que se emite, el desarrollo de las funciones y las responsabilidades del revisor fiscal frente a la detección del fraude en estas entidades.

Considerando así, la necesidad de actualizar la norma en cuanto a las funciones y responsabilidades del revisor fiscal, por la ambigüedad y obsolescencia de esta, para evitar disparidades en interpretación y juicios que afectan contra el trabajo e integridad del revisor fiscal.

Palabras clave: revisoría fiscal, fraude, funciones del revisor fiscal, control interno, sector bananero.

Introducción

En Colombia, la Revisoría fiscal es una de las áreas de desempeño de los profesionales en Contaduría Pública. Esta figura es de gran importancia debido a que la misma proporciona cierto grado de confianza en la información que emiten las entidades, tanto públicas como privadas, y cuya información está orientada a la toma de decisiones. La revisoría fiscal es un órgano que contempla los parámetros establecidos en las normas internacionales de auditoría, y debe ser ejercida por un profesional que tenga la calidad de contador público y figure cómo revisor fiscal. Esta figura pública debe expresar una opinión o dar un dictamen sobre los estados financieros de una empresa, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad legal de la compañía, y a su vez legitimar y reflejar la realidad de esta. (Cantillo y Riascos, 2019).

La zona de Urabá es una subregión geográfica de Colombia, que por su ubicación es de gran importancia para el departamento de Antioquia, cuya economía es el turismo y el banano, siendo estos, el mayor sustento económico de los habitantes de esta región y sus alrededores, se rige como una región turística con muchas fortalezas por explotar, y en la que predomina la pesca, ganadería, agricultura, agroindustria, explotación de madera, entre otros. (Ospina, 2019).

En la región del Urabá, al igual que en las otras regiones de Colombia, es necesario implementar mecanismos para afrontar los temas de corrupción y fraude, no solo en las entidades estatales, sino también dentro de las organizaciones privadas. Ya que el sector bananero es una fuente principal generadora de empleo, que dinamiza la economía y ayuda

en el fortalecimiento de la calidad de vida (trátase de trabajo, educación, vivienda, salud, etc.) de los urabaenses, se busca indagar si el revisor fiscal puede, dentro de su papel, en el ejercicio de la inspección, vigilancia y control, otorgar o implementar mecanismos que ayuden a prevenir, mitigar y/o detectar casos de fraude en las empresas bananeras del municipio de Apartadó.

Es importante para el desarrollo del presente artículo partir desde una contextualización de la revisoría fiscal en la detección del fraude en las organizaciones, pues la norma no distingue funciones y responsabilidades dependiendo del sector de la economía en que el revisor fiscal se encuentre ejerciendo fiscalización, por ello hay que entender la naturaleza de los procesos en los que se ve envuelta la revisoría fiscal en dirección a los fraudes y la corrupción. De manera que se puede determinar, específicamente, la incidencia del revisor fiscal en la detección del fraude en las empresas bananeras del municipio de Apartadó.

Revisoría fiscal y control interno

En Colombia, se crea la Revisoría Fiscal, una institución de origen legal, investida por el legislador para ejercer un control de fiscalización sobre las organizaciones objeto de su revisión. Su objetivo es otorgar confianza a los inversionistas, propietarios, al Estado y al público en general, sobre la idoneidad de las operaciones, la credibilidad en los estados financieros y la eficiencia de la gestión de los administradores (CTCP, 2008, como se citó en Montes, Sánchez y Rodríguez, 2019). La revisoría fiscal nace como respuesta a una necesidad social, proporciona confianza pública, y da fe pública de que los controles

minimizan los riesgos, la organización cumple con la normativa y los estados contables cumplen con las normas requeridas”. (Machado y Lopez, 2006).

El constante crecimiento de las organizaciones, en un entorno cada vez más globalizado, en el que la interacción entre organizaciones se acentúa y refuerza con la implementación de un lenguaje universal, un mismo lenguaje contable, sugiere e intensifica la necesidad de controles internos dentro de las organizaciones, que ayuden a estas en el manejo de la información financiera y no financiera, que proteja y resguarde las prácticas y los recursos de la entidad, y que mitigue el impacto generado por posibles casos de fraude y corrupción que se puedan presentar en un futuro, pues ninguna organización está exenta de la ocurrencia de fraudes y corrupción.

Los controles internos se implantan con el fin de detectar, en el plazo deseado, cualquier desviación respecto a los objetivos de rentabilidad establecidos por la empresa, y de limitar las sorpresas. Dichos controles permiten a la dirección hacer frente a la rápida evolución del entorno económico y competitivo, así como a las exigencias y prioridades cambiantes de los clientes y adaptar su estructura para asegurar el crecimiento futuro. (Auditores Internos, Coopers. & Lybrand S.A., 2007, p.13, como se citó en García, 2014).

La relación que se hace entre revisoría fiscal y control interno sugiere de este último una clave indispensable en la formación de la opinión de los revisores fiscales en el ejercicio de su labor, su importancia prevalece como mecanismo que ayuda a amortiguar las fallas de la entidad, un buen sistema de control interno, promete una fuerte estructura organizacional que mitiga y prevé los actos que atentan contra los beneficios propios de la sociedad. De este

modo, la correcta y oportuna evaluación del control interno en las organizaciones facilita determinar los puntos débiles de las entidades; por el contrario, una deficiente evaluación del sistema de control interno advierte fallas en la toma de decisiones, volviendo deficiente el cumplimiento de los objetivos, las funciones, las políticas, los procedimientos y actividades que se desarrollan dentro de las organizaciones. Si la entidad tiene un fuerte sistema de control interno, es poco probable que los sucesos de fraudes ocurran, pero esto no quiere decir que no lleguen a existir u ocurrir.

De las funciones y responsabilidades del revisor fiscal

Una gran problemática, merecedora de su propia investigación, es la derivada de las funciones y responsabilidades que se le atribuyen al revisor fiscal dada la normatividad vigente. El código de comercio en sus artículos 203 al 217 habla al respecto de la revisoría fiscal, pero es en el artículo 207 que se fundamentan las funciones de este. En ninguna de las funciones que se describen en este artículo se menciona textualmente la responsabilidad del revisor fiscal frente a la detección y prevención del fraude, que resulta ser la problemática en cuestión, pero sí se desprende lo que resulta la razón de ser de la revisoría fiscal, la defensa del interés público. Y es que, desde este punto de vista, el revisor fiscal debería ser capaz de detectar irregularidades que entorpezcan el funcionamiento de la entidad que fiscaliza, velando por los derechos de terceros y de la entidad misma.

La ley 43 de 1990 reglamenta la profesión del contador público y por ende remite al revisor fiscal, en el artículo 7 se estipula que, “los revisores fiscales están obligados a denunciar oportunamente actos de corrupción y que, en el caso de no hacerlo, la Junta Central de

Contadores será la encargada de cancelar su tarjeta profesional” (Cuevas y Benavides, 2018).

De manera indirecta, se hace responsable al revisor fiscal de comunicar aquellas irregularidades que en el ejercicio de su labor detecte como fraude.

Según el artículo 207 del código de comercio son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
10. <Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

A través de la evolución misma de la revisoría fiscal, con el tema de convergencia a los estándares internacionales, de la aplicabilidad de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA) a las Normas de Aseguramiento de la Información (NIA), con la promulgación de la ley 1314 de 2009, para que las empresas pudieran consolidarse a nivel nacional e internacional, que a su vez se reglamenta en el decreto 302 de 2015 (Barreto y Marchena, 2016). Éste decreto en el artículo 3 expresa: “El revisor fiscal aplicará las NIA, anexas a este decreto, en cumplimiento de las responsabilidades contenidas en los artículos 207, numeral 7, y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de los estados financieros”. Surgen irregularidades de terminología, redacción y contradicciones en las funciones del revisor fiscal con los estándares internacionales de información financiera.

Una contradicción explícita, entre la normatividad nacional y la normatividad internacional es la derivada de los verbos autorizar y dictaminar, ya que en las Normas Internacionales no se habla de “autorizar”, sino de dictaminar Estados Financieros. Cuando el revisor fiscal autoriza, a través de su firma cualquier documento contable, se está haciendo responsable de cualquier anomalía en la información financiera y no financiera que la entidad fiscalizada emita, mientras que cuando se habla de dictaminar, se pone “a paz y salvo” bajo la opinión de su juicio profesional que existen o no irregularidades en la información suministrada a los diversos agentes por la entidad fiscalizada.

En el artículo 207 numeral 9 del código de comercio:

“Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios”.

Por la redacción de esta función, se le atribuye una dependencia al revisor fiscal sobre la entidad que fiscaliza, pues se le da potestad a la asamblea o junta de socios, que resulta ser el cliente, de imponer su autoridad en el ejercicio del revisor fiscal. Aunque no solo se habla de independencia bajo la influencia del cliente, sino también de la independencia de la profesión misma en cuanto a la normatividad que le circunda, no es querer decir que no se reglamente, es querer decir que se limite esa autoridad dada a “cualquier” entidad gubernamental de extender su influencia en la profesión.

Siendo este el panorama, no es de extrañar que existan casos de fraude y corrupción en las organizaciones (no se atribuye la responsabilidad de estos actos a los “vacíos” de la norma)

pero, en igualdad de condiciones, no se debería atribuir toda la responsabilidad de estos al revisor fiscal.

“Uno de los problemas que genera presión en la interdependencia para la toma de decisiones del revisor fiscal, está en la procedencia de sus honorarios profesionales, ya que su remuneración proviene de la misma empresa que fiscaliza”. (Sánchez, 2013, p.12), y es que ¿Cómo ir en contra de quien te da de comer?, pero este ya es un tema que involucra la ética profesional y que tiene muchos puntos de vista. El objetivo es que no se influencie al revisor fiscal en el desarrollo de su labor, que no haya conflicto de intereses por ser un subordinado, que el revisor fiscal pueda realizar su trabajo sin preocuparse de las actuaciones de la administración o de la junta directiva en cuanto a su influencia sobre él mismo; porque puede afectar el producto final, un dictamen carente de imparcialidad, objetividad, y veracidad.

Como asegura Bermúdez (2013) “La ley debería precisar que las funciones adicionales que pueden asignarles a los revisores fiscales otras leyes, los estatutos o los máximos órganos, deben ser compatibles con las competencias de los contadores públicos” (p.12). Pues como vemos en este numeral, se deja un “acceso ilimitado” para acreditar funciones que tal vez ni sean congruentes con las competencias de los revisores fiscales.

Es difícil, por no decir imposible, que el revisor fiscal en el ejercicio de su labor pueda abarcar un cien por ciento la información que las entidades preparan y emiten, su trabajo se ve limitado a trabajar sobre una muestra de datos, muestra que alberga un tanto de “evidencia” que puede ser contundente para llegar a descubrir un fraude o delito malintencionado, pero existe la posibilidad de que el revisor fiscal en el ejercicio de su labor y por trabajar sobre

una muestra, no detecte los actos que atentan contra el buen desarrollo de la entidad, si limitado es su trabajo, limitada debería ser su responsabilidad. Pues no puede hacerse responsable de algo más allá de sus propios actos.

Otro conflicto, que afecta directamente esta investigación, se desprende de la función número dos consagrada en el artículo 207 del código de comercio:

“Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios”.

Y es que cuando hace referencia a “irregularidades” se puede asociar con los fraudes y corrupciones, porque estos en últimas instancias resultan siendo irregularidades administrativas de las organizaciones, el ocultamiento de información necesaria para la toma de decisiones, la falsificación de documentos, el maquillaje de información financiera, todas son irregularidades que presuntamente el revisor fiscal debe prever en la sociedad. Pero ¿Es función del revisor fiscal detectar el fraude en las organizaciones?

Al entender la figura del Revisor fiscal, se debe conocer también los tipos de responsabilidades que le otorga la normatividad en el ejercicio de su labor como: responsabilidad civil, administrativa, disciplinaria y penal. Según el código de comercio en el artículo 211:

“El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la sociedad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones”

Esta responsabilidad es una de tipo civil, lo que significa que la violación de esta obligación compensará a la parte afectada, generalmente la indemnización o reparación de una responsabilidad civil es de tipo económica.

En el código de comercio también se menciona la responsabilidad de tipo penal hacia el revisor fiscal, en el artículo 212, el cual expresa: El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal. Las repercusiones del incumplimiento de esta responsabilidad están previstas en el artículo 43 de la ley 222 de 1995 que manifiesta de uno a seis años de prisión.

La generalización, tanto de las funciones como de las responsabilidades en el código de comercio, crea conflictos de interpretación que afectan directamente a la revisoría fiscal, y es que si resulta o no siendo el revisor fiscal responsable de detectar los fraudes de las organizaciones, puede ser enjuiciado por los actos propios de otras personas, y es que se deduce que el revisor fiscal, dada su formación, debe estar en la disposición y capacidad de detectar los actos corruptos o fraudulentos de los perpetradores.

Han existido entes, como la superintendencia de sociedades, que han divulgado proyectos que trataron de reformar la revisoría fiscal en el país, modificar el código de comercio en

cuanto a las funciones y responsabilidades del revisor fiscal, pero han sido solo intentos fallidos. Muchos señalan que estas reformas se hacen con el fin de “actualizar” el ejercicio de la revisoría fiscal con las exigencias del nuevo siglo (Moncayo, 2019), y es que para ser sinceros, sí que se han quedado atrás (reguladores, profesionales, académicos) con sus normas “arcaicas”, que para el ejercicio de la profesión en la actualidad resultan obsoletas, pero que en últimas siguen siendo vigentes.

Hasta el 2016 setenta y cinco eran las normas que involucraban de manera directa o tangencial, en su contenido, al revisor fiscal o a la figura de la revisoría fiscal, en las cuales existen ciertos conflictos, dados por la terminología empleada, o por la contrariedad de funciones y responsabilidades que se le atribuyen al revisor fiscal (Peña, 2017), y es que para abundar en normatividad, los vacíos de la misma generan disparidades en la interpretación y uso, y que en últimas instancias solo afectan a la profesión. Como se ha mencionado anteriormente, existen contradicciones de terminología entre la normatividad que regula el ejercicio de los revisores fiscales, otorgando facultades que deberían ser erradicadas y colocando al revisor fiscal en riesgo de ser dependiente de las entidades que fiscaliza.

De los fraudes organizacionales

The Institute of Internal Auditors define el fraude de la siguiente manera: «[...] cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza de violencia o de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse ventajas personales o de negocio» (2017b, p. 61, como se citó en De la Torre, 2018.)

Para efectos de este artículo, se estratifica los fraudes en las organizaciones en tres grandes grupos, de corrupción, de apropiación y malversación de activos, y fraude en la preparación de la información financiera (maquillaje de información financiera); aunque existen muchos otros tipos de fraude que se pueden presentar en las entidades, tanto privadas como públicas, se generalizan en estos tres grupos.

En el avance de las sociedades y la evolución de las organizaciones, controlar los actos de fraude y corrupción se ha vuelto una tarea indispensable, cumplir con la normatividad vigente y actualizarse en temas de controles, propicia un ambiente de intercambio entre las mismas, mejora la visibilidad de las organizaciones frente a las posibilidades de inversionistas. Pero, de la misma forma en que se evoluciona económica y financieramente, nacen nuevas formas en las que los perpetradores se valen para cometer estos delitos.

Ir a la vanguardia y controlar es tarea de la administración, el fraude y la corrupción en las organizaciones, suelen presentarse como deficiencias en los controles internos de la misma, los perpetradores no comenten estos actos delictivos si no se les da la oportunidad para ello, por tal motivo un buen sistema de control interno mitiga las ocurrencias de fraudes dentro de las entidades.

Revisoría fiscal en la detección del fraude

En el transcurso de este artículo se han planteado diversas situaciones que se relacionan con la problemática en cuestión, la influencia de la revisoría fiscal en la detección del fraude en

las organizaciones, tomando como referencia específica las empresas bananeras del municipio de Apartadó en la región del Urabá. Desde el punto de vista de la normatividad colombiana, el código de comercio, se exponen las funciones y responsabilidades que se le otorgan al revisor fiscal en el ejercicio de su labor.

Aunque la figura del revisor fiscal es propia de Colombia, internacionalmente se habla de auditores externos, por lo que en normatividad internacional se aborda la NIA 240 “Responsabilidades del auditor en la auditoría de los estados financieros con respecto al fraude”. En esta norma se habla de la intencionalidad de los actos, y dado esta se determina si las incorrecciones se deben a fraude o a errores, cuya diferencia radica precisamente en la intencionalidad, y es responsabilidad del auditor (Revisor fiscal) determinarla.

En la NIA 240, se expresa claramente que el auditor (trátase como revisor fiscal) no determina si se ha producido efectivamente un fraude desde el punto de vista legal, exponiendo además que es el gobierno y dirección de la entidad los principales responsables de la prevención y detección del fraude. Se responsabiliza al auditor de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o a error. Pero, enfatiza que, debido a las limitaciones inherentes de una auditoría, existe la probabilidad, un riesgo inevitable, de que el auditor no detecte algunas incorrecciones materiales en los estados financieros.

Uno de los apartados que más llama la atención es que la probabilidad de no detectar incorrecciones materiales debidas a fraude es mayor a la probabilidad de no detectar incorrecciones materiales debidas a error, y es que los procesos con los que los perpetradores

actúan suelen ser demasiados complejos o sofisticados, en palabras coloquiales, las “mañas” con las que actúan ocultan muy bien la información fraudulenta. Existen ocasiones en las que, al revisor fiscal, en el proceso de determinar la intencionalidad de los actos, débase a fraude o error, le sea una tarea difícil cuya única salida sea la utilización de su juicio profesional, en estos casos el grado de equivocación puede o no ser alto.

No hay una responsabilidad directa para el auditor de detectar los fraudes, sí hay una obligación que, si dentro del desarrollo de su trabajo encuentra indicios o situaciones de fraude, tiene la responsabilidad de comunicarlo a los órganos de gobierno y solicitarles que realicen la respectiva denuncia o investigación. Ya es responsabilidad de la administración o entidad seguir o no con el proceso de investigación. La función del revisor fiscal es la evaluación del riesgo de fraude, evaluar si los controles que hay en la entidad son adecuados y solicitar su fortalecimiento. El límite del revisor fiscal está en el informe al órgano supremo de la entidad de los indicios de fraudes, las pistas para una auditoría forense y esa investigación la adelanta la organización con el aval de su comité de auditoría o de su junta directiva, pero no es función del revisor fiscal hacer la investigación.

Debido a que, en la región del Urabá una de las principales fuentes generadoras de empleo son las empresas bananeras, resulta interesante el manejo de la salvaguarda de los recursos de estas entidades agrarias. No se puede hacer la comparación de estas entidades agrarias con las entidades financieras como los bancos, pues la forma de la dirección, el sistema de control interno cambia debido a la razón social y el sector económico al que pertenecen.

Hasta este punto, mediante la revisión bibliográfica y la recopilación de información, se ha buscado llevar al lector a la construcción de su propia opinión respecto al tema en cuestión.

A la fecha son muy pocos los contenidos que albergan información de las entidades agrarias en cuanto al manejo de la corrupción y de los fraudes, lo que puede llevar a considerar este tópico como un tema tabú que genera cierta desazón ya que puede afectar la imagen de una organización y por ende la confiabilidad en el buen desarrollo de sus actividades. Sin embargo, las responsabilidades y funciones del revisor fiscal no cambian solo por tomar el encargo de una empresa bananera, y no se pretende que por cada sector económico se creen funciones diferentes para los revisores fiscales; pero lo que sí se tiene en cuenta son las capacidades, habilidades, aptitudes y experiencia que tenga el profesional para aceptar el encargo, de manera que pueda afrontar adecuadamente las exigencias de evaluar las productoras agrícolas, conocer el ciclo de producción del banano, adecuar esas herramientas, conocimientos y guías de la norma para medir las falencias y posibles riesgos de fraude en ella.

No es lo mismo hablar de entidades financieras que de entidades o productoras agrícolas, dado su razón social, sus procesos, procedimientos y actividades que desarrollan, debido a que esta diferencia que se marca es importante a la hora de la evaluación y propuesta de controles que salvaguardan los recursos de las entidades. Como revisor fiscal se debe dar una tranquilidad sobre la razonabilidad de los estados financieros y estos estados financieros, que en las empresas bananeras van a estar principalmente afectados o impactados por el manejo y valoración de la fruta (banano), por la situación de las plantaciones y por los efectos de las fumigaciones contra las plagas que afectan las plantaciones de banano. Por lo tanto, los procedimientos de evaluación difieren de otros sectores económicos.

En el pasado, existía un problema en las empresas bananeras en referencia a la pérdida de la fruta, y no se habla de la maduración o pudrición de la fruta, se habla del saqueo del banano por personas que tenían libre acceso a las fincas y se llevaban los racimos de banano que ellos consideraban, saciaría su necesidad. Y es que, si se visita una finca bananera, usted no encontrará cámaras de seguridad instaladas en cada rincón de la finca, cuya extensión sobrepasa las 2500 hectáreas, pues basta con pasear por la vía principal que conectan a los municipios de la región del Urabá para darse cuenta de que hay un acceso libre a las plantaciones de banano. Quizá la cantidad de banano que es robada no compensa los gastos que requiere la implementación de, sea la cerca de las fincas, la instalación de cámaras, los vigilantes, etc.

Por lo anterior, el papel del revisor fiscal dentro de las organizaciones productoras de banano viene relacionado al proceso derivado de la evaluación del control interno, de las dimensiones del riesgo de fraude, y bajo este proceso se puede evidenciar si es efectivo para disuadir al perpetrador de cometer fraudes que afecten a la organización o que la ocurrencia de estos tenga un menor impacto. ¿Qué hace el revisor fiscal desde la auditoría en relación con los fraudes en las bananeras? Según los resultados, se realiza una serie de evaluaciones con rotación de énfasis, donde se le pregunta a la entidad, a través de la información que prepara, ¿Qué es más importante para ella? haciendo rotaciones por departamentos, por ejemplo el de nómina, el de compras con los temas de los fertilizantes, las fumigaciones o el control de las actuaciones de sus colaboradores, es decir, hacer un cubrimiento de los temas materiales, materiales para la entidad productora y en esa medida buscar, no la detección del fraude, sino la evaluación del riesgo, de que los controles que se han diseñado frente a ese riesgo de fraude, sea adecuado o funcione para la entidad, sino funcionan, solicitar su fortalecimiento.

Conclusiones

Los fraudes son una realidad que afrontan algunas organizaciones a nivel mundial, el control interno es una herramienta que se debe reconocer e implementar de acuerdo con el sector económico al que pertenezca la organización, y su correcto funcionamiento va a depender de la administración. Un buen sistema de control interno fortalece la estructura organizacional y mitiga la ocurrencia de los fraudes y corrupción. Los fraudes más frecuentes en las organizaciones son los que derivan de la malversación y apropiación de activos y el maquillaje de información financiera.

La incidencia del revisor fiscal frente a la detección del fraude en las empresas bananeras del municipio de Apartadó se denota en identificar los riesgos asociados al fraude, a la evaluación del sistema de control interno, que bajo su criterio, concluye como efectivo, adecuado y suficiente; si este no resulta adecuado para la entidad productora, la recomendación del revisor fiscal será el fortalecimiento del control interno, pues su deficiencia es una puerta abierta a las probabilidades de fraudes y corrupción. El revisor fiscal no es responsable de detectar y prevenir los fraudes en las empresas bananeras, y en ninguna organización. Sin embargo, sí es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error, y de “calificar” la intencionalidad de las incorrecciones materiales que detecta en el ejercicio de su labor. Su distinción está en el desarrollo del proceso de auditoría, si el revisor fiscal en el desarrollo de su trabajo tiene indicios de fraudes tiene la obligación de comunicarlos, y queda a responsabilidad de la administración y del gobierno de la entidad adelantar la investigación correspondiente.

Quizá desde la academia se insiste mucho en que el revisor fiscal persevere sobre los rastros que conducen a los indicios de fraudes detectados, pero desde la experiencia y trayectoria (dicho por un entrevistado) el revisor fiscal llega hasta un punto, y dicho punto es comunicar los resultados de su trabajo sobre los indicios de fraudes encontrados a la administración.

Se podría decir que la evolución de la revisoría fiscal ha sido poca. Actualmente, un paso importante ha sido la convergencia con las normas internacionales, lo cual ha sido un proceso lento el de incorporar la normatividad internacional a una base ya dada como el código de comercio (hablando en términos de funciones y responsabilidades del revisor fiscal). Pero esto es un proceso que ha traído consigo disparidades y contradicciones de términos, cuyos “vacíos” sugieren varias interpretaciones, volviendo ambigua la norma causando situaciones de descontento y confusión en el ejercicio de la revisoría fiscal. Las atribuciones que se les otorga a ciertos órganos en torno a la influencia en el ejercicio de la revisoría fiscal es un punto que desde la academia debería mirarse con más detalle y replantearse su funcionalidad.

Reestructurar el código de comercio en cuanto a las funciones y responsabilidades del revisor fiscal es una tarea que urge. Es necesario que el revisor fiscal actúe con total independencia, que no haya ningún tipo de influencia de la organización que fiscaliza porque de ello depende su imparcialidad, objetividad y escepticismo en el dictamen final. No hay que olvidar que el revisor fiscal trabaja en pro del interés público, su objetivo es brindar seguridad razonable sobre la información que emiten las entidades para la buena toma de decisiones.

La veracidad de la información que se emite depende de la transparencia con la que las organizaciones desarrollan su objeto social, los actos de fraude no solo son cometidos por

empleados, sino también por los mismos dueños o directivos, quienes por reflejar una “buena” cara de la entidad incurran en acciones fraudulentas, falsificando la información y entorpeciendo la toma de decisiones.

Referencias

- Abril, L. De la Cruz, D. & Domínguez, L. (2019). *Retos de la revisoría fiscal en el contexto normativo colombiano frente a la expansión de fraudes económicos y financieros en los últimos diez años*. Universidad cooperativa de Colombia, Santa Marta, pp. 1-78. Recuperado del sitio web: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/16521/1/2019_retos_revisoría_fiscal.pdf
- Aguiar, H. (2016). *Control interno y revisoría fiscal*. Revista Contaduría, Universidad de Antioquia. N° 39. P 31-40. Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/25588>
- Apolo, Lizbeth & Narvárez, Cecilia & Álvarez, Juan. (2019). *Sistema de control interno con enfoque en la ISO 9001: 2015 en la bananera Monterrey*. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía. Vol 4, pp 241-264. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/336619360_Sistema_de_control_interno_con_enfoque_en_la_ISO_9001_2015_en_la_bananera_Monterrey
- Archibold, W., Aguilera, L. & Castillo, E. (2017). *Revisoría fiscal y sostenibilidad empresarial en Colombia*. Económicas CUC, 38(2), 77-88. Recuperado del sitio Web: <http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/economicascuc/article/view/1789>
- Artículo 215. *Requisitos para ser revisor fiscal-restricción*. Código de comercio (CDC). Secretaria General del Senado, Colombia. Obtenido de: www.secretariassenado.gov.co/
- Azocar, M. Pérez, K. Rodríguez, C. (2019). *Los desafíos éticos en el ejercicio de la profesión contable en el marco de la revisoría fiscal*. Universidad cooperativa de Colombia, Santa Marta, pp. 1-76. Recuperado del sitio web: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13389/6/2019_desafios_eticos.pdf
- Barreto, B. y Marchena, M. (2016). *Incidencia del nuevo marco normativo de auditoría en el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia*. Dialnet. Edición N° 18: Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5710357>

- Bermúdez, H. (2013). *IDEAS PARA LA MODERNIZACION DE LOS DERECHOS DE LOS REVISORES FISCALES*. Ensayo. Universidad Javeriana. Bogotá. Recuperado de: <https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/ensayos/IdeasModernizacionDeRechosRevisoriaFiscal2013.docx>
- Bolívar, C. Fernández, A. & Castro, M. (2015). *Importancia de la revisoría fiscal en Colombia*. Revista Dialnet Plus. Recuperado del sitio Web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5662045>
- Cantillo, N. y Riascos, B. (2019). *Responsabilidad del Revisor Fiscal ante el principio de independencia mental*. Universidad Cooperativa de Colombia. Especialización de Revisoría Fiscal y Auditoría Integral. Santa Marta. Recuperado de: https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/13380/4/2019_responsabilidad_revisor_fiscal_anteindependenciamental.pdf
- Cattani, Antonio David (2009). Fraudes corporativos y apropiación de la riqueza. *Convergencia*. Revista de Ciencias Sociales, 16(51), 59-8. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105/10511163004>
- Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP). (2008). *ORIENTACIÓN PROFESIONAL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA REVISORIA FISCAL*. Colombia. Recuperado de: <https://certificadofiscal.com/tips/ORIENTACION%20PROFESIONAL%20REVISORIA%20FISCAL.pdf>
- Cuevas, J. y Benavides, L. (2018). *Algunas reflexiones por parte de revisores fiscales acerca de los impactos de la corrupción en su labor*. Universidad de la Salle. Recuperado de: https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1733&context=contaduria_publica
- De la Torre, M (2018). *Gestión del riesgo organizacional de fraude y rol de auditoría interna*. Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista contabilidad y negocios. Perú. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/2816/281658256008/281658256008.pdf>

- Díaz, D. (2017). *Efectos de la Implementación de los Estándares Internacionales de Información Financiera y de Auditoría en el Ejercicio del Revisor Fiscal en Bogotá*. Revista Gesto, Vol.5, N.2. Julio-diciembre, pp 65-83. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/323672091_EFECTOS_DE_LA_IMPLEMENTACION_DE_LOS_ESTANDARES_INTERNACIONALES_DE_INFORMACION_FINANCIERA_Y_DE_AUDITORIA_EN_EL_EJERCICIO_DEL_REVISOR_FISCAL_EN_BOGOTA/
- Diseño metodológico. (s.f). Formato PDF. Recuperado de: http://bdigital.unal.edu.co/3709/10/35898292.2011_4.pdf
- Echeverría, H. (2018). *Una apuesta por la competitividad de Urabá: construcción territorial, inclusión productiva y bienestar social*. ICP Colombia, pp. 9-68. Recuperado del sitio web: <http://www.icpcolombia.org/dev/wp-content/uploads/2018/02/18.07.23-CARTILLA-URABA-DIGITAL-VF.pdf>
- Fuentes, K. (2015). *Revisoría fiscal: su papel ante los delitos financieros en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada. Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/7508>
- Garcia Benau, M.A & Humphrey, C. (1995) *La Auditoría y el Fraude: Algunas Consideraciones Internacionales*. Revista Española de Financiación y Contabilidad, Vol XXIV N°84, Abril-Junio 1995, pp 697-725
- GARCÍA CASELLA, C. (1). VINCULACIÓN DE LA CONTABILIDAD CON LA TRANSPARENCIA Y LA CORRUPCIÓN. Contabilidad y Auditoría, (25), 11 Págs. Recuperado de: <https://ojs.econ.uba.ar/index.php/Contyaudit/article/view/107>
- García, M. (2014). *EL CONTROL INTERNO COMO MECANISMO DE TRANSFORMACIÓN Y CRECIMIENTO, UNA MIRADA DESDE LA GESTIÓN GERENCIAL DE LAS EMPRESAS*. Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/12715/ENSAYO%20-%20OPCION%20DE%20GRADO%20-%20CONTROL%20INTERNO.pdf?sequence=1>
- Gómez, C., Herrera, J., & Villegas, J. (2018). *INCIDENCIA DE LA REVISORIA FISCAL EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL*

FRAUDE EN LAS EMPRESAS. Universidad Cooperativa de Colombia. Santa Marta.
Recuperado de:
https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8276/1/2018_revisoria_fiscal_prevenccion.pdf

- Grimaldo, L. (2014). *La importancia de las auditorías internas y externas dentro de las organizaciones*. Universidad militar nueva granada, Bogotá, pp. 1-35. Recuperado del sitio web: <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/13537>
- Índice de la percepción de la corrupción (IPC). 2019. *El índice de percepción de la corrupción muestra un estancamiento de la lucha contra la corrupción en la mayoría de los países*. Reliefweb. Recuperado de: <https://reliefweb.int/report/world/el-ndice-de-percepci-n-de-la-corrupci-n-muestra-un-estancamiento-de-la-lucha-contra-la>
- Machado, M. & López, O. (2006). *La incidencia del modelo contable en la auditoría: Caso de la Revisoría Fiscal*. Revista internacional Legis de Contabilidad y Auditoría, N° 25. Universidad de Antioquía. Recuperado de: http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=rcontador&document=rcontador_7680752a7dad404ce0430a010151404c
- Marulanda, D. (2012). *ENSAYO CRÍTICO ¿QUÉ SE EJERCE EN COLOMBIA: REVISORÍA O AUDITORÍA?* Revista Adversia. Universidad de Antioquia. Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/adversia/article/view/11298>
- Moncayo, C. (11 de Junio de 2015). *NIA 240- Responsabilidad del auditor en relación con el fraude en una auditoría de Estados Financieros*. Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia. Obtenido de: <https://www.incp.org.co/>
- Peña, J. (2017). *Revisoría Fiscal: Una garantía para la empresa, la sociedad y el Estado*. Ciencias Empresariales. ECOE Ediciones. Tercera edición. Recuperado de: <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2017/03/Revisor%C3%ADa-Fiscal-3ra-Edici%C3%B3n-1.pdf>
- Moncayo, C. (2019). *¿Son las actuales propuestas de modificación de la revisoría fiscal lo que realmente se necesita en Colombia?*. Instituto Nacional de Contadores Públicos. Recuperado de: <https://www.incp.org.co/las-actuales-propuestas-modificacion-la-revisoria-fiscal-lo-realmente-se-necesita-colombia/>

- Montes, C. Sánchez, X. y Rodríguez, G. (2019). *El control de fiscalización de la revisoría fiscal y su relación con la auditoría externa e interna, diferencias y similitudes*. Revista Libre Empresa. 16(1), 101 – 125. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/libreempresa/article/view/5914/5452>
- Ley 222 de 1995. (diciembre, 20). Por la cual se modifica el libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones. Capítulo IV.
- Ley 43 de 1990 (diciembre, 13). Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones. Capítulo IV. Código de ética profesional.
- López, O. (2014). *Reporte integrado: un nuevo escenario para el auditor externo y el revisor fiscal*. Contaduría Universidad de Antioquia, 64, pp 85-99. Recuperado de: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/23163>
- López, O. (2011). *La revisoría fiscal y la corrupción en Colombia*. Contaduría Universidad de Antioquia, 58-59, 185-195. Recuperado del sitio web: <https://revistas.udea.edu.co/index.php/cont/article/view/14635/12791>
- Ospina, M. (2019). *Urabá, una economía del banano y el turismo*. Revista El Mundo. Colombia. Recuperado de: <https://www.elmundo.com/noticia/Urabauna-economia-del-banano-y-el-turismo/377578>
- Penn, S. (s.f.). *Diferencia entre una tienda por departamentos y una cadena de almacenes*. La voz de Houston. Obtenido de: <https://pyme.lavoztx>
- Perfil Municipal de Apartadó (s.f). Formato PDF. Recuperado de: https://prevencionviolencia.univalle.edu.co/observatorios/antioquia/apartado/archivos/perfil_apartado.pdf
- Polo, Lobatón, Aguirre & Villero. (2016). *Criterios de revisoría fiscal en la evaluación de control interno para prevención y control del fraude*. Panorama Económico – Vol. 24, pp. 205-220. Recuperado del sitio web: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5976767>
- Quedesedo, R. y Castaño, C. (2003). *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. Revista de Psicodidáctica. N° 14. P 5-40. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>

- Quintero, L. Peñafiel, A. (2010). *La acción de la revisoría fiscal frente al fraude en las empresas*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, pp. 1-15 Recuperado del sitio web: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3682/QuinteroCameroLibiaInes2010.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- RAE. (2019). *Corrupción*. Recuperado del sitio web: <https://dle.rae.es/corrupci%C3%B3n?m=form>
- RAE. (2019). *Fraude*. Recuperado del sitio web: <https://dle.rae.es/fraude?m=form>
- RAE. (2019). *Responsabilidad*. Recuperado del sitio web: <https://dle.rae.es/responsabilidad>
- RAE. (2020). *Fraude*. Diccionario de la real academia española. Obtenido de: <https://dle.rae.es/>
- Ríos, J. (25 de Mayo de 2016). *Evaluación de riesgo de fraude corporativo*. Auditool Obtenido de: <https://www.auditool.org/>
- Ruza, W; Valderrama, Y; & Leal, E. (2019). *Elementos de la confidencialidad en el ejercicio profesional del auditor*. Cuadernos de Contabilidad. Vol 20, Págs. 1-31. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/publication/334775344 Elementos de la confidencialidad en el ejercicio profesional del auditor](https://www.researchgate.net/publication/334775344_Elementos_de_la_confidencialidad_en_el_ejercicio_profesional_del_auditor)
- Sánchez, A. (2013). *La revisoría fiscal su gran problema de la independencia*. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Bogotá. Recuperado de: https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11691/ENSAYO_REVISORIA_FISCAL_ANDREA_ASTRID_version_3%5B1%5D.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Serrano, P. Morales, O. & Herrera. J. (2018). *El control interno como herramienta indispensable para una gestión financiera y contable eficiente en las empresas bananeras del cantón Machada (Ecuador)*. Espacios, Vol 39 (3), 30-44. Obtenido de: <https://www.researchgate.net/>